is to 19 mil 4 idos his mis

egraruates eleb suministra

restree divide pooling prises

Carrier of the Course of the C

softifico el softivorastron au

wall have entered to a day

ersones que a foicid de

contento las - propuestrones

onellive of termino unita

anob sel a som

patronalo familiar o destinodes n

dicençia e instrucción dubirco.

sentado los documentos que se

reclamar para acreditar que se l

ales recepcionages solo

oli Glorgon longo (149

cuo les interesacies en

de completar su instrucción i

de Julio dilumo la Real Duden

hallares deleninos en ess



PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miercoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, pleza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo porcerreos pues de la contrario no se recibiran.

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado à casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 40 rs, mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oncio y de servicio publico ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional;

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO

Num. 609 Direccion de Administracion .= Propios.

El Exemo Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Julio ultimo me dice lo siguiente.

Ha llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que algunos Gefes Políticos fundados sin duda en la autorizacion que les concedia la Real orden de 24 de Agosto de 1834, han continuado y aun continuan en la práctica de aprobar por si los acuerdos de los Ayuntamientos sobre enagenacion ó permuta de los hienes de propios y comunes de los puchlos, igualmente que las subastas de las sincas puestas en venta, sin tener presente que desde que se publicó el Real decreto de 22 de Setiembre de 1845 semejante facultad quedo reservada al Gobierno despues de consultado el Consejo Real segun previene el parrafo 5 articulo 7 del mismo decreto. Y deseando S. M. evitar los confictes a que pudieran dar lugar las ventas é contratos celebrados sin tal autorización, se ha servido resolver: 1. º que los Ayuntamientos ya sea espontaneamente, o por escitacion o prevencien de los Gefes políticos, hayan deliherado con arreglo al parrafo 9. º artículos 81, y 105 de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre la conveniencia de la cuagenacion de la finca ó fincas de los propios y comunes así rústicas como Urbanas se remitan a este Ministerio por conducto y con informe de los mismos Geles, los espedientes que se instruyan en consecuencia de aquella deliberacion arreglados à lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, 3 de Marzo de 1835, y demas disposiciones vigentes, à fin de obtener la aprobacion superior. 2. Y que para proceder á lo que corres-

ponda respecto à las enagenaciones y permutas ejecutadas desde la publicación del espresado Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, sin aquella circunstancia remitan los citados Gefes políticos una memoria o estado en que con toda claridad veprecision aparezca si en los espedientes de lasfincas vendidas con su aprobacion, consta la cabida en las rusticas, clase de contrato, su tasacion y la del arbolado si lo hubiese, cantidad del remale con las mejoras que permite la lev, y finalmente, si aquelios se instruyeron con arreglo à las leves y ordes nes vigentes. De la de S. M. le digo à V. S. para los efectos consiguientes à su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corres. ponda y efectos oportunos. Zamora 10 de Agosto, de 1848. = El Marqués de Sia. Cruz de Aguirre,

our some in INTENDENCIA. Num. 601.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado en 14 del corriente à esta Direccion generd una Real orden por la cual se ha servido S. M. resolver que se esceptuen de contribuir al anticipo ferzoso y reintegrable de los cien millones de reales à los hienes que pertenecen à las Vniversidades del Reino por hallarse comprendidos en el articulo 4.º del Real Decreto de 21 de Junio último. - Lo que participa á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectes correspondientes. Zamora 17 de Agosto 1848. = José Valladures.

noisstate moo noisella statet mie y africane and a

NUM 1602 and the NUM 1602.00 tenses again to La Direccion general del Fincas del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha cominicado á esta Direccion general con fecha 31

tendre lugar ante los luggados de las manhas

de Julio último la Real orden siguiente. - Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 26 de Julio último, en que manifiesta hallarse detenidos en esa Direccion un número considerable de espedientes promovidos en solicitud de que se declaren exceptuados de la aplicacion al Estado los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato samiliar ó destinados á objetos de beneficencia é instruccion pública, por no haberse presentado los documentos que se ha creido necesario reclamar para acreditar que se hallan comprendidos en las exceciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y del decreto de 11 de Marzo de 1843, sin que los interesados en dichos espedientes cuiden de completar su instruccion por haberles concedido las Juntas inspectoras la posesion interina de los bienes en uso de la facultad que las confiere el citado decreto; y conformándose S. M. con el pare. cer del Asesor de la Superintendencia, se ha servido señalar el término de dos meses para que los que hubiesen solicitado la excepcion presenten los documentos que se les hubiesen reclamado en comprobacion del derecho que à ellas pretenden tener y mandar que pasado dicho término, contado desde que se les haga saber esta resolucion, se hagan cargo las oficinas del Estado de los bienes que sean objeto de la reclamacion. De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada à V. S. para que disponga lo conveniente à su puntual cumplimiento,
insertándola desde luego en el Boletin oficial de la
provincia con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia; esto sin perjuicio de hacerselo
saber directamente por la Administracion del ramo,
dando V. S. aviso de haberse realizado; en concepto de que los dos meses que se conceden de
término para la presentacion de los documentos
reclamados, empezarán à contarse desde la publicacion en el Boletin de la preinserta Real órden,
pasados los cuales se incautará el Administrador de
Fincas del Estado de los bienes à que se hace mérito, en cuyo caso se remitirá nota ciscunstanciada

de los que sean.

Del acreditado celo de V. S. se promete la Dirección general que este servicio se desempeñará con la mayor exactitud para evitar los perjuicios que en otro caso se causarian á la Hacienda. Zamora 18 de Agosto de 1848.—José Valladares.

Ministerio de Hacienda Militar. Num. 603.

El Intendente militar del districto de la Capi-

tania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que habiéndose desaprobado por Real órden de ocho del actual el remate que produjo la subasta celebrada en esta Intendencia el dia 21 de Julio último para el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes en este districto desde 1.º de Octubro próximo à fin de Setiembre de 1849; se convoca à una segunda y simultanea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general y en la de la militar de este dicho distrito y con arreglo à las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el

dia 26 del corriente mes à las doce en punto de su manana, en que concluye el término para la

admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio pedrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que sijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por les recibes de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicioen los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sugetos entre si, el autor ó autores de la proposicion masheneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitira para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representation en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesilen y en su caso aceptar y tirmar el acta de remate. Valladolid 14 de Agosto de 1848. - Pedro Angelis y Vargas. - Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Comision provincial de instruccion primaria.

Num. 604.

No habiendo sido posible á esta corporacion reunir todos los datos que necesitaba para agrupar en distritos escolares los pueblos del partido de la Puebla de Sanabria ya que por su corto recindario y escasez de recursos no pueden aspirar à tener Es. cuela elemental completa, y decidida á no consentir que haya un solo pueblo donde los padres celosos del porvenir de sus hijos carezcan de los medios de proporcionarles con comodidad la instruccion que tanto necesitan, se vió en la necesidad de encargar à una persona respetable, que por su celo por la prosperidad de la instruccion primaria y por su conocimiento de la tipógrafia del pais le inspira la mayor confianza, el arreglo y formacion de los distritos. Cumpliendo con el encargo que le consirió la comision, ha verisicado el arreglo en la forma siguiente.

Pueblos.	Capital.
Palacios. Vime.	in o gonilectale as O como i senso de
Remesal.	Palacies.
Rionegrito. Villar de los Pisones.	hir diamer show
Rosinos. Santiago de la Requejada. Carbajalinos. Monterrubio.	Rosinos.

Asturianos.		Robleda.	
Entrepeñas.	Asturianos.	Paramio.	li eri creci abalados agracias
Lagarejos.	(Asturianos:	Cerbantes.	M. M. des . 848 Lub utaou A. e
Cerezal.		Ferrreros.	Robleda.
Cernadilla.		Triufe.	Robleda
Palazuelo.	Cernadilla	Castellanos.	100 Juni Numi 00
Valdemerilla.	Communities and the factor of	S. Pil. rolg olaul, ob som	th Mr. y . Ol . 21 mily 20 ma
Anta de Tera.		Otero de Sanabria.	a exact de la colebrarse e
Fresno.	Fresno.	Requejo. and olip orteomes.	Provincela los exignementos
Valparaiso.		Terroso. 10 establish oh	(Requejo
Pedroso.	The state of the s	S. Martin del Terroso.	e 20 de Naviembre de 1850
Linarejos.	An array of the land of the second of the second	Cobreros. le comenne de	d'aillimea chadch ann aoig
Sta. Cruz de los Cuerragos	(l'edroso.	S. Roman. as al olimber	Cobreros . Tolerande au
Folgoso.		Avedillo.	amargory lebusions agains
Cional-	Alternando.	Sta. Colomba.	acter and something sol of
Codesal.	Post of the Language and the Language	Barrio de Lomba. de la	nuchos presidentes de los P
Manzanal de Arriba.	Constitution of the second	Riego. V. Olsombleen laku	Barrio. In the new of theman
Sagallos.	Manzanal.	Castro.	Historian por estal completos o
Sandin.		S. Miguel.	used uccessed as a responding
Carbajales.	Carbajales.	Hermisende.	a on the birth transport for the
Lanseros.	Complete the state of the state	Castrelos.	Hermisende.
Anta.		Castromil.	on esta a sapanana i cua no
Rioconejos.	(Anta.	Tejera. Photographica	ar man y censulation programment
Gusandanos.	fatter of olymptoping of some	Chanos.	Chanos.
Villarejo.	Transfer of the contract of th	Lubian. Mendup manizor	Cilatios:
Espadanedo.	thin bur the stantole and	Edradas.	A TURNEY BUSD Temperas But
Letrillas.	The state of the s	Aciveros.	Aciberos
Utrera.	Espadañedo.	Padornelo.	Acineroze Paramon sala
Faramontanos.	transport of the contract and the	Edroso.	2/20 Shroinean hinter in 19 mine
Vega del Castillo.	light treat enterine d	Pias. Villanueva de la Sierra	Diag
Sejas.	Aliens v obsessio offed	그는 그 그들은 이 사람들이 하면 살아보았다. 하는 생각이 없는 것이 없는 것이었다면 없는데	· 11 103 · 1000 i 20 inguissa in .9
Manzanal de Infantes.	Sejas.	Rarjacoba. Sta. Cruz de Abranes.	5 10 1906/LD (1819) 11129 110 S
Dornillas.		Calabor.	Sta. Cruz.
Donado.		Rionor.	Dia. Ciuz.
Donadillo.	Donado.	Quintanilla.	
Gramedo.		Justel.	Quintanilla.
Muelas de los Caballeros.	La ros carrateur en a taxo.	Villalverde.) Quintairina.
Rionegro.	i a i maistin espera que i	Lobeznos.	and the best of the second
Garrapatas.	Rionegro.	Pedra'va.	Lobeznos
Valleluengo.	e sabolite de Sandolas -	Robledo. 1 7 Allago na sh	
Villar de farfon.	ox mus nos al ono no conso	Unjilde. n on p zairstante	Unjilde.
Villardeciervos.	Villardeciervos	Vigo.	to A committee or the first of a committee of the committ
Manzanal de Abajo		S. Martin de Castañeda	Vico.
Peque.		Pedrazales.	
Otero de Centenos.	Peque.	La Comision antes de	aprobar definitivamente este
Molezuelas.	{	arreglo ha estimado onor	tuno, participarlo à los pue-
Rábano.		l blos voir las justas obse	erbaciones que puedan nacer
Barrio de Rábano	Rábano.	en el caso que alguna co	onsiderase grabosa ó incó-
S. Justo.	(Hanano.	moda la formacion del	distrito en la manera mar-
Doney.		eada.	
Escuredo.		La comision hará las	variaciones que sean necesa-
S. Ciprian.	S. Ciprian	rios si alguno de los nue	eblos manifestase con funua-
Coso.	Z - OTCOMEN ON WILLIAMS	das razones su utilidad.	Separara de un distrito at
Limianos.	ne latinate D	nueble que manifieste l	a conveniencia de ser unido
Sotillo.		a ofro pero no consent	lira que quede ninguno als-
Quintana.	Quintana.	lado v con Escuela inde	ependiente, en especial no
Galende.	LIBUAL DUG T TRIS	nudiendo por su vecinda	ario y recursos dotar com-
Riva de Lago.		netentemente una de la	clase elemental.
Trefacio.		La comision habra po	r conformes a los pueblos que
Cerdillo.		1 en el término de ocho d	lias à contar desde et en que
Murias.	Trefacio.	reciban el Roletin en que	se inserte esta comunicación,
Villarino.		no espandan razones de	utilidad y conveniencia para
Valdespino.		ser unidos a ofros. o ma	inifiesten que preheren tener
Rozas.	Valdespino.	Recuela independiente (le la clase elemental y que
- Carriera B	I TUILUS DILLO	Δ.	entes para dotaria en 1100 rs.

Lupp. de J. Carefa Pantonica.

minimun señalado para las de esta clase. Zamora 17 de Agosto de 1848. = El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.

Num. 605.

En los dias 18, 19 y 20 del mes de Junio próximo pasado debieron celebrarse en todas las Escuelas de la Provincia los examenes de semestre que prescribe el capitulo 7 del reglamento de Escuelas públicas de 20 de Noviembre de 1838, y las comisiones locales han debido remitir à esta superior el juicio que hubiesen formado del estado de la enseñanza, con una copia del programa y una relacion sucinta de los ejercicios que hayan tenido lugar. Aunque muchos presidentes de las comisiones locales han cumplido con esta disposicion del reglamento, y con lo acordado por esta comision en 8 de Mayo último, cuyo acuerdo se les comunicó en el Boletin número 57 del Viernes 12 de dicho mes de Mayo hay otros, y en gran número, que no han cuidado de cumplir con esta disposicion tan favorable á la enseñanza primaria y que debe producir bentajosos resultados. En estos juicios parciales debe fundarse el general del estado de instruccion de la Provincia que esta comision superior debe remitir al Gobierno de S. M. y que no ha embiado ya como debia, por la indolencia de las comisiones locales que han mirado con tanta apatia el cumplimiento de este deber. No debiendo dilatarlo per mas tiempo, espera que los presidentes de las comisiones locales que no lo hayan verificado se apresurarán á hacer el embio de las noticias y documentos que se les pidieron en la circular inserta en el Boletin núm. 57, y que lo realizarán antes que espire el actual mes de Agosto.

Esta comision debe prevenir à los Alcaldes como Presidentes de las comisiones, que en el dia 31 del corriente pasará al Sr. Gefe superior Politico, una nota que comprenda los que se hallen en este descubierto, y pedirá que les imponga la multa que tenga por conveniente en castigo de su apatia y para evitar en lo sucesivo estas faltas voluntarias que no debe

consentir el buen servicio.

Los alcaldes en cuyos pueblos no se han verifi-

cado los examenes no están dispensados de dar el parte, y camplirán por esta vez manifestandolo asi. y esponiendo las razones que han motivado el no cumplimiento de la disposicion de la Instruccion. Zamora 17 de Agosto de 1848 = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Num. 606.

Arregladas por esta comision las detaciones de todas las Escuelas de la Provincia, falla solo fijar las retribuciones que deben percibir los Maestros de los niños que no sean verdaderamente pobres. Algunos ayuntamientos han creido que el aumento de dotación que se ha hecho en varias Escuelas constituia la dotacion de! Maestro sin que tubiese derecho a percibir cantidad alguna por retribucienes. Este error ha producido algunas reclamaciones que no han debido tener lugar. Ademas de la dotacion quiere la ley que los Maestros perciban una módica cantidad que deben satisfacer singularmente los niños que asistan á la enseñanza. El artículo 18 de la ley de 21 de Julio de 1838, v el 12 de la Real orden de 1.º de Enero de 1839 comete à los ayuntamientos y à las comisiones locales el senalamiento de la cantidad en que haya de consistir la retribucion.

Con el objeto de que quede completamente terminado el arreglo del servicio de las Escuelas, los Presidentes de los Ayuntamientos asi que reciban esta circular reunirán las corporaciones, con asistencia de la comision local, y citando al Maestro para que se halle presente y pueda esponer lo que crea conveniente para que se haga un justo senalamiento sijarán la cantidad que haya de satisfacer por refribucion cada uno de los niños no pobres que reciba enseñanza y participarán á esta comision, antes que espire el presente mes, lo que determinen, manifestando si el Maestro está o no conforme con el senalamiento que hagan.

La comision espera que los Alcaldes no demorarán este servicio, y que no la pondrán en el caso de tener que solicitar del Sr. Gefe Superior Politico medidas: de esaccion que le son sumamente sensibles. Zamora 17 de Agosto de 1848.=El Marqués de Sta. Cruz

de Aguirre.

estro des tratiques, litros combines obsentias religia Num. 607

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES change commiss of Directas. in the nothing will be burn.

hing file celestare payago in alectic cut our of

ANTICIPO FORZOSO REINTEGRABLE de 100 millones.

Nota de los billetes que han ingresado en la Comision del Banco Español de San Fernando de esta Capital per el anticipo forzoso de 100 millones en la primera semana de Agosto.

Séries de los Billetes.

사이트 이동물 프랑스 (BESENDER) (BESENDER) (BESENDER) (BESENDER) (BESENDER) (BESENDER) (BESENDER) (BESENDER) (BESENDER)	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR				6 (34)
Numero de los Billetes.	Dc 200	De 500	De 1000.	De 4000.	Totalimporte Rs. vn.
Números 20.533-27.084-36.101-41.470-41.472-41.473-42.175. Números 5784-6143-6499-6817-6833-10.345-13.954-14.164-27.565. Números 1945-3651-7484-7507-14.607-15.751-16082. Números 1043-1044-1342-4513-4514-4515-14.053-13.028-23.861.	7` » »	» 9 »	» 7 »	» » 9	1400 4500 7000 36.000
Totales.	7	9	7	9	48.900

Zamora 9 de Agosto de 1848. = Antonio Estevez.